



Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7.
Ejecutada: ALVARO JULIAN PEÑA LUNA. C.C. 1.014.221.220.
Radicado: 200014003003 2020 00463 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7 y contra ALVARO JULIAN PEÑA LUNA, identificado con C.C. 1.014.221.220, para que el(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 51'375.010,20), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05725256000936196.
- b) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 3'985.202,77), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, según numeral 4 del pagaré No. 05725256000936196, desde el 24 de abril de 2020, fecha que se encuentra en mora hasta la presentación de la demanda, o sea, el 10 de diciembre de 2020.
- c) Más los intereses bancarios moratorios, desde la presentación de la demanda, o sea, el 10 de diciembre, hasta la fecha que se verifique el pago total sobre el capital insoluto expresado en el numeral primero, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- d) Más TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 323.236,00), por conceptos de seguros, más los cargos que resultaren conforme al numeral sexto del pagaré en ejecución .

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 190-146812, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de ALVARO JULIAN PEÑA LUNA, identificado con C.C. 1.014.221.220, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, quien es el acreedor hipotecario. Librar oficio.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso en lo pertinente. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

QUINTO: Téngase al(a) Doctor(a) CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c84d4ef5c082928a820b235386bbb7c6cb00206ad6527833615e6b03e77038

Documento generado en 19/01/2021 11:04:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**